



SECRETARÍA DE SALUD



Armenia, Diciembre 13 de 2022

CIRCULAR N° S.A.60.07.01-01331

PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DEFUNCIONES POR MUERTE NATURAL CLÍNICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

DE: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

PARA: EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS EAPB, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD IPS PUBLICAS, MIXTAS Y PRIVADAS, SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPALES, PLANES LOCALES DE SALUD, SERVICIOS FUNERARIOS Y DEMAS ENTIDADES CON COMPETENCIA.

Cordial saludo

La Secretaria de Salud Departamental del Quindío, de conformidad con sus competencias y funciones, estas establecidas en la Ley 715 de 2001 Artículo 43.1.2 establece: "Adoptar, difundir, implementar, ejecutar y evaluar, en el ámbito Departamental, las normas, políticas, estrategias, planes y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con estas y de conformidad a lo tratado y comentado en reunión con todos los representantes legales o sus delegados, el día 19 de octubre del año en curso."

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se expide la siguiente circular para socializar, cómo se debe adelantar el proceso de certificación de las defunciones principalmente las de causa muerte natural, conforme a lo señalado en los Artículos 518, 519 y 522 de la Ley 9 de 1979, Artículo 50 de la Ley 23 de 1981, párrafo del Artículo 17 del Decreto 786 de 1990, Artículos 6 y 7 del Decreto 1171 de 1997, la Circular Externa N° 19 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud.

Se establece entonces la ruta para la expedición de certificados de defunción por muerte natural, para el Departamento del Quindío, la cual debe ser de estricto cumplimiento por parte de todos los actores del sistema como son EAPB, IPS, Secretarías de Salud Municipales, Planes Locales de Salud y entidades con competencia que presten estos servicios en el Departamento.

Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la **UNESCO**

PBX: 6067359919 EXT. 104
salud@gobernacionquindio.gov.co



ESCENARIO 1. MUERTE POR CAUSA NATURAL CONOCIDA, OCURRIDA EN INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.

La realización del certificado de defunción es competencia de la IPS donde se presenta el fallecimiento. El certificado de defunción lo expide el médico tratante o en su defecto por cualquier médico de la institución sin importar el tiempo de permanencia del fallecido en la institución y de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente (Artículos 518 y 519 de la Ley 9 de 1979, Artículo 7, Decreto 1171 de 1997).

Es la misma institución quien realizará en forma inmediata su ingreso al sistema operativo RUAF ND, es también importante anotar que para garantizar la calidad de la información del certificado médico de defunción se requiere el registro documental del hecho, en la historia clínica correspondiente.

Para los pacientes que sean remitidos por instituciones de salud y que fallezcan por muerte natural durante el recorrido en ambulancia, el certificado de defunción deberá ser diligenciado por médico de la institución que remite, por tal motivo se debe devolver el cadáver a la Institución que presto los servicios de Salud en forma inicial. En caso de personas NO IDENTIFICADAS que fallecen por causa natural en instituciones de salud, se deberá certificar la muerte por el médico tratante o institución de salud, y se reportará a la Fiscalía para los trámites correspondientes y la identificación del occiso No es procedente solicitar la intervención de las Autoridades de Fiscalía para personas que fallezcan dentro de las instituciones de salud por causa natural y no sean reclamadas por sus acudientes o familiares, pues en dicho caso debe expedirse el certificado de defunción acorde con el Decreto 1171 de 1997.

ESCENARIO 2. MUERTE POR CAUSA NATURAL OCURRIDA EN DOMICILIO CON EXISTENCIA DE ANTECEDENTES CLINICOS CONOCIDOS QUE EXPLICAN LA CAUSA DE MUERTE.

Cuando el fallecimiento se presenta en el domicilio, en paciente con antecedentes clínicos conocidos que explican la causa de muerte, Los familiares o quien realice el trámite, contactaran a la IPS pública o privada del municipio de fallecimiento, quienes a su vez deben contactar al CRUE Departamental para su correspondiente reporte como cualquier otra Urgencia y desde donde se genera código de autorización para la prestación del servicio, lo anterior de conformidad con lo acordado en la mesa técnica llevada a cabo en el mes de octubre de 2022, donde hubo intervención de todos los actores pertinentes; El CRUE se comunica con la EAPB, quienes de acuerdo con su Red contrata para la prestación del servicio que nos ocupa, indican la autorización para la prestación y facturación del servicio. Si la EAPB no contesta o no genera autorización, El CRUE generara un código de autorización con el que el prestador que sea informado por el CRUE, prestara el servicio y lo facturara a la EAPB responsable, por la modalidad evento.



SECRETARÍA DE SALUD



De esta manera se adelanta el traslado del personal médico designado al domicilio donde se encuentre el fallecido, con el fin de adelantar la verificación del cadáver y por medio de la entrevista a familiares y antecedentes clínicos, realizar el diligenciamiento del certificado de defunción e ingreso inmediato al aplicativo RUAF-ND

Las muertes naturales por causa o consecuencia de enfermedad para la cual han recibido atención médica, será certificada por el médico tratante, sin importar el lugar donde ocurra el evento. En casos de fuerza mayor, cualquier médico con registro profesional de la respectiva Institución de Salud o de la red de servicios de la Entidad a la cual se encuentre afiliado, deberá certificar la muerte. (Artículo. 518 Ley 9a. de 1979; Artículo.7 Decreto 1171/97). Cuando la muerte ocurre en el domicilio y se desconoce la causa de muerte, los familiares o quien realice el trámite deben comunicarse con la IPS pública o privada del municipio de fallecimiento, quienes a su vez deben contactar al CRUE Departamental quien genera código de autorización para la prestación del servicio, lo anterior de conformidad con lo acordado en la mesa técnica llevada a cabo en el mes de octubre de 2022, donde hubo intervención de todos los actores pertinentes; El CRUE se comunica con la EAPB, quienes de acuerdo con su Red contrata para la prestación del servicio que nos ocupa, indican la autorización para la prestación y facturación del servicio. Si la EAPB no contesta o no genera autorización, El CRUE generara un código de autorización con el que el prestador que sea informado por el CRUE prestara el servicio y lo facturara a la EAPB responsable, por la modalidad evento.

NOTA: Con relacion al traslado del cadaver, para la realización de las Necropsias Clínicas, cuando así lo considera y ordena el médico, teniendo en cuenta que no están cubiertas por el plan de beneficios en salud, la Secretaria de Salud Departamental solicitó concepto al Ministerio de Salud y Protección Social, para que indique las responsabilidades económicas y en salud pública para su realización, dicha respuesta que el Ministerio se comprometió a emitirla sobre el 20 de diciembre de 2022, será socializada mediante circular para el conocimiento de los responsables de dicho traslado.

Las muertes naturales ocurridas tanto en IPS como en domicilio, serán verificadas en forma inicial por personal médico, según lo descrito en los diferentes escenarios, quienes en el momento de verificar el cadáver encuentran indicios de posible causa externa (violencia o negligencia) deben informar al cuadrante de policía definido para el sector de ocurrencia del fallecimiento, la sospecha de causa externa, quienes acuden al lugar e informan a la policía judicial que este de turno (CTI o SIJIN) para la realización del levantamiento de cadáver y el traslado del mismo al Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses, donde se le realiza la necropsia médico legal, se diligencia el certificado de defunción, se ingresa la información al SIRDEC y posteriormente se migra al RUAF – ND.

Si el cadáver fue trasladado para la realización de necropsia clínica y el patólogo encuentra indicios de posible causa externa, debe notificar en forma inmediata a la policía nacional, quienes, de acuerdo a lo observado, dan aviso a la Policía Judicial de turno (CTI

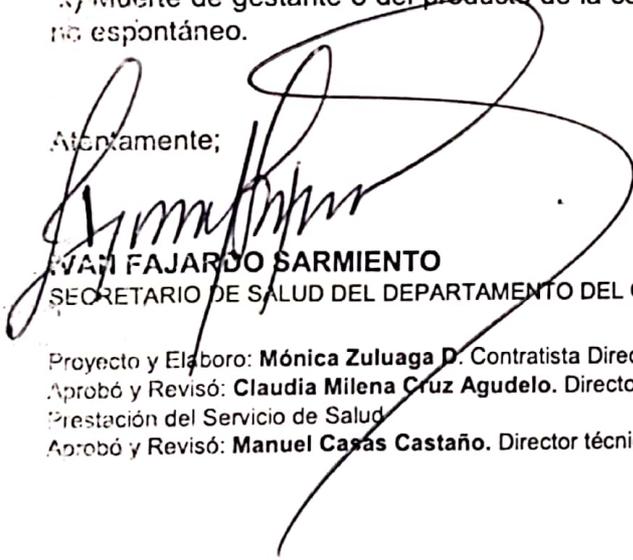


o SIJIN), quienes realizarán el traslado del cadáver al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con la correspondiente notificación.

Frente a lo expuesto, es importante tener en cuenta que las AUPTOSIAS MEDICO LEGALES procederán obligatoriamente en los siguientes casos (Artículo. 60. Decreto 786 de 1990):

- a) Homicidios o sospecha de homicidios.
- b) Suicidios o sospecha de suicidios
- c) Cuando se requiera distinguir entre Homicidio y Suicidio
- d) Muerte Accidental o sospecha de la misma
- e) Otras muertes en las cuales no exista claridad sobre su causa o la autopsia sea necesaria para coadyuvar a la identificación de un cadáver, cuando medie solicitud de Autoridad competente (Causa No natural o violenta)
- f) Muerte ocurrida en persona bajo custodia realizada u ordenada por autoridad oficial, (privada de la libertad o que se encuentre bajo el cuidado y vigilancia de entidades que tengan como objetivo la guarda y protección de personas)
- g) Muerte en la cual se sospeche que ha sido causada por enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- h) Muerte sospechosa de haber sido causada por la utilización de agentes químicos o biológicos, drogas, medicamentos, productos de uso doméstico y similar.
- i) Muerte de menor de edad cuando se sospeche que ha sido causada por abandono o maltrato.
- j) Muerte sospechosa que pudo haber sido causada por un acto médico
- k) Muerte de gestante o del producto de la concepción cuando haya sospecha de aborto no espontáneo.

Atentamente;



IVAN FAJARDO SARMIENTO
SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

Proyecto y Elaboro: **Mónica Zuluaga D.** Contratista Dirección de Calidad en la Prestación de Servicios.
 Aprobó y Revisó: **Claudia Milena Cruz Agudelo.** Directora Técnica de Calidad/Aseguramiento en la Prestación del Servicio de Salud.
 Aprobó y Revisó: **Manuel Casas Castaño.** Director técnico de PVC y Factores de Riesgo.